



## DECRETO 057

22 de junio de 2019

**Por medio de la cual se descentraliza la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio de Sonsón, Antioquia, Antioquia**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSON, ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 365 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1073 de 2015, la Resolución CREG 123 de 2011, Sentencia C - 272 de 2016 Sentencia C- 088 de 2018, Ley 136 de 1994 artículo 91 Literal D numeral 13, Ley 1551 de 2012, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 365 de la Constitución Política determina que los servicios públicos son inherente a la finalidad social del Estado, los cuales podrán ser prestados por éste directa o indirectamente, manteniendo en todo caso, la regulación, control y vigilancia de los mismos.

Que dentro de las funciones de los municipios, el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 determina que este tipo de entidades públicas administrarán sus propios asuntos y prestarán los servicios públicos que determine la ley.

Que dentro de las funciones de los alcaldes, en relación con la administración municipal, el numeral 13 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, está la de coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820



[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





MUNICIPIO DE SONSON  
DESPACHO DEL ALCALDE

FECHA ACTUALIZACIÓN: Resolución 032 de Marzo 15 de 2016
<b>VERSIÓN: 03</b>

Que el artículo 12 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) determina la atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas en razón de los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.

Que dentro de la clasificación orgánica y funcional del Estado a que hace referencia la Ley 489 de 1998, se incluye a las empresas oficiales de servicios públicos en los siguientes términos:

*Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las **empresas oficiales de servicios públicos** y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. (Nota: El aparte señalado en negrilla en este inciso fue declarado exequible por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-736 de 2007).*

Que el alumbrado público, es un servicio a cargo de los municipios según lo establece el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, correspondiente al Sector de Minas y Energía, el cual puede ser prestado de manera directa o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros operadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo.

Que en relación con la posibilidad jurídica de la prestación del servicio de alumbrado público por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y al determinar el alcance del artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 943 de

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820



[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





2018, el Ministerio de Minas y Energía a través de Concepto Nro. 2019030865 de 09 de mayo de 2019, concluye que la obligación de los municipios en materia de prestación de este servicio público, puede ser cumplida de tres maneras:

- a. Directamente.
- b. Por medio de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios
- c. Por medio de otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad para su prestación.

Que para garantizar la prestación indirecta del servicio de alumbrado público existen mecanismos jurídicos como la vía contractual, dentro de la cual se encuentran el contrato de concesión, los contratos y/o convenios interadministrativos, entre otros, o la vía de la descentralización de funciones en los términos de la Ley 489 de 1998.

Que en relación con la descentralización administrativa por servicios, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-736 de 2007, la cual se pronunció sobre la exequibilidad de la expresión "empresas oficiales de servicios públicos" contenida en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, expresó lo siguiente:

*Como es sabido, una de las formas de descentralización administrativa es la llamada descentralización por servicios, que implica el otorgamiento de competencias o funciones a entidades públicas no territoriales y diferentes del Estado, que se crean para ejercer una actividad especializada en forma autónoma. La existencia de esta forma de descentralización ha sido justificada en la necesidad que tiene la Administración de especializar y tecnificar el cumplimiento de ciertas funciones, y en la realidad de que, en ciertos casos, por razones de conveniencia pública las mismas están llamadas a ser ejercidas dentro de un régimen de competencia o de concurrencia con los particulares.*

Que en relación con el componente económico y financiero del impuesto del alumbrado público, el artículo 350 de la Ley 1819 de 2016 determina que este tributo, el cual es una actividad inherente al servicio de energía eléctrica, se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820  
[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





para la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que atendiendo la naturaleza jurídica de la sociedad Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S. E.S.P., la cual está dotada de los atributos de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, no es posible otorgar al presente acto administrativo la connotación de unilateralidad de la cual revisten la mayoría de actuaciones de la administración, máxime que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado el de facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan a los destinatarios de la norma jurídica o las decisiones administrativas.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de sentencia de 7 de abril de 2014<sup>1</sup>, expuso lo siguiente en relación con el acto administrativo de carácter bilateral:

*En efecto, la doctrina y la jurisprudencia han acogido el concepto de acto administrativo según el cual este es "la expresión unilateral de la voluntad de la Administración por medio de la cual se crea, en forma obligatoria, una situación jurídica de carácter general, impersonal o abstracta, o bien, de carácter subjetivo, individual y concreto"<sup>2</sup>.*

*Según esa concepción tradicional, la unilateralidad de la voluntad de la administración, se muestra como un elemento esencial de todo acto administrativo, bajo la premisa de que la concurrencia de voluntades para el establecimiento de una relación jurídica de derecho público, sólo es exigible cuando se trate de la celebración de contratos o convenios estatales. No obstante lo anterior, en el curso de los últimos tiempos ha irrumpido en el campo del derecho administrativo la figura de los "actos consensuados o consensuales", como una nueva modalidad de decisiones administrativas, en cuyo proceso de formación y perfeccionamiento debe cumplirse con el consenso entre la administración y el administrado, sin que por ese hecho los acuerdos alcanzados puedan calificarse de contratos o convenios.*

Que se hace necesario que del presente acto administrativo de carácter particular y concreto participe el representante legal de la sociedad Aguas del Páramo de

<sup>1</sup> C.P. Guillermo Vargas Ayala. Rad. 11001-03-24-000-2013-00055-00

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera.

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820

[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





Sonsón S.A.S. E.S.P., entidad a la cual se le extienden los efectos jurídicos de este acto administrativo, máxime cuando la misma fue conformada bajo el criterio de autonomía administrativa.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1 – PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** Descentralizar en la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.** como entidad pública prestadora del servicio de alumbrado público en el orden municipal de la cual hace parte de la estructura descentralizada del Municipio de Sonsón, Antioquia, la prestación integral del servicio de alumbrado público dentro del ámbito de competencia territorial de la entidad quien transfiere las siguientes funciones públicas: mejora, modernización, ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, inversión, expansión, actividades de compra de energía con destino al servicio de alumbrado público, desarrollo tecnológico asociado, iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, entre otras.

**Parágrafo.** Las actividades se ejecutarán en el perímetro urbano del Municipio de Sonsón, Antioquia, y los centros poblados, corregimientos y veredas del área rural que posean soluciones en cuanto a redes de distribución y que en la actualidad cuenten con el servicio de energía eléctrica domiciliaria.

**ARTICULO 2- MARCO NORMATIVO DE LA DESCENTRALIZACIÓN:** El presente acto con base en las reglas enunciadas en la parte considerativa, incorpora a su vez las definiciones contenidas en el Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 123 de 2011 y Decreto 943 de 2018 y las normas que la sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO 3 – CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS:** La prestación del servicio de alumbrado público se ejercerá bajo los principios de concurrencia y coordinación de actividades entre la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.** y el Municipio de Sonsón, Antioquia, . Los principios de concurrencia y coordinación serán los siguientes:

1. Información (data pública)

### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820



[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





2. Interoperabilidad y convergencia técnica
3. Balance financiero del modelo de transferencia
4. Gestión tributaria
5. Modernización y nuevas tecnologías asociadas
6. Interventoría
7. Órganos y procedimientos de control
8. Actuaciones de control político concejo municipal
9. Actualización de costos regulatorios
10. Derechos de petición y gestión del servicio ante los ciudadanos

**ARTÍCULO 4 - DETERMINACIÓN DE COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO :** Para los fines pertinentes, se adopta como modelo financiero el contenido en el Anexo No.1 del presente Decreto, que atiende de forma integral a lo dispuesto en la Resolución CREG 123 de 2011, por la cual se aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que ha adoptado el municipio para remunerar a la entidad pública designada como prestadora del servicio.

El modelo de costos regulados se actualizará por la entidad descentralizada designada como prestador conforme a los artículos 25 y 26 de la Resolución CREG 123 de 2011 y será base para el equilibrio económico y la transferencia del recaudo cedida en favor de la entidad descentralizada como garantía de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 5 – INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA RENTA EN CABEZA DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA:** Ordénese en atención a lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 la transferencia de los recursos a la fiducia constituida por la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.** para percibir su remuneración en calidad de prestador autorizado, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Las transferencias y cesión de la renta de alumbrado público (o la que la sustituya) en cabeza de la entidad descentralizada estarán acordes con los costos, valores y duración dispuestos en el modelo financiero que rija la prestación<sup>2</sup>. Durante este

<sup>2</sup> La Corte Constitucional en Sentencia C-130 de 2018 considera que "el impuesto de alumbrado público es de carácter endógeno, ya que son recursos propios que obtienen los municipios y distritos por el cobro del servicio público". Afirmando también:



lapso, se pronunciará la Interventoría a cargo del Municipio, o la entidad municipal, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente, ni de la continuidad en la prestación del servicio, para evitar su grave afectación o paralización. Lo anterior, sin perjuicio de que llegaren a presentarse giros en favor de la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.** por sus servicios prestados con cargo a otras fuentes distintas y adicionales al tributo de alumbrado.

**Parágrafo primero:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 del Decreto 943 de 2018 el Municipio tiene la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por su parte la Entidad Descentralizada tendrá la obligación de reportar al ente territorial la información de su competencia para dar cumplimiento, y aprobarlo con base en los ingresos, bajo las reglas del derecho presupuestal.

Evento en el cual se podrán adoptar las siguientes alternativas: 1. Transferir a favor del prestador los montos de excedentes del tributo. 2. Incrementar las tarifas. 3. Ampliar el plazo previsto en el modelo financiero inicial. 4. Transferir a la entidad descentralizada recursos del presupuesto del municipio u otras fuentes dispuestas para tal fin. Causando intereses a la tasa máxima permitida.

La retribución económica opera por apropiación sin situación de fondos y en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016. La cual estará sujeta a la normatividad que regula el servicio, a los postulados y reglamentaciones de la Ley 1819 de 2016 en la materia, normas técnicas, RETILAP y Resoluciones CREG, en el marco de la descentralización por servicios.

---

"Con relación a la injerencia del legislador en los recursos de las entidades territoriales se han enumerado las siguientes reglas expuestas en la Sentencia C-615 de 2013: (i) la relación entre tipo de recursos y nivel de injerencia del legislador en la regulación de los mismos, responde prima facie, a una relación inversamente proporcional, esto es, si el recurso es endógeno o propio de las entidades territoriales, el legislador nacional tendrá un menor ámbito de intervención en el mismo; y si el recurso es exógeno, el legislador tendrá un mayor margen de configuración normativa; (ii) las limitaciones del legislador, cuando de recursos endógenos o propios se trata, se refieren, principalmente a la destinación, manejo y administración de dichos recursos; (iii) solo en casos excepcionales, cuando lo requiera el interés general, o la estabilidad macroeconómica de la Nación, el legislador podrá intervenir, de manera excepcional, en la destinación, manejo y administración de recursos endógenos de las entidades territoriales".

#### Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820



[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





**Parágrafo segundo:** El Ente Territorial se hace solidaria y directamente responsable en el reconocimiento, retribución y repago de los recursos que a título de inversión, de que trata la Resolución CREG 123 de 2011, se empleen en la modernización de la infraestructura del servicio de alumbrado público en el Municipio. Si por cualquier motivo diferente al incumplimiento se diera por terminada la descentralización conferida de forma anticipada el Municipio de Sonsón, Antioquia, asumirá el pago total de las inversiones pendientes por amortizar en el modelo financiero de Resolución CREG 123 de 2011, y costos de los demás componentes ejecutados a la fecha y una indemnización del dos (2) veces el mismo monto de inversión.

**ARTÍCULO 6 – GESTIÓN:** i) **Informes:** 1. La **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.** rendirá al Municipio de Sonsón, Antioquia, informes periódicos bimensuales detallados de gestión integral del servicio y atenderá las recomendaciones que este le imparta sobre los mismos. 2. Rendirá a la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, informe de las actividades asociadas a la función de apoyo en administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones del tributo que le sean encomendadas. Determinando la coordinación de gestión en los términos de la Ley de cartera pública, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, y el Estatuto de Rentas Municipal, entre otros específicos de este tributo. 3. Brindará informes o entrega de documentos que sean requeridos por parte de los organismos de vigilancia y control. ii) **Formulación de planes:** La **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.** apoyará a la Administración Municipal de SONSON en el deber que tiene esta Entidad de emitir los siguientes planes, brindando aportes para la debida planeación y estructuración de los mismos, 1. Plan anual del servicio de alumbrado público de que trata el Decreto 1073 de 2015 y Resolución CREG 123 de 2011. 2. Plan de manejo ambiental del servicio de alumbrado público. 3. Plan Director de la iluminación pública como integrador de otros servicios de ciudad. 4. Plan de desarrollo municipal. 5. Otros planes afines al servicio que sean requeridos por la Administración o el ordenamiento jurídico. iii) **Elaboración de Actas:** El Municipio de Sonsón, Antioquia, de manera conjunta con la sociedad Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S: E.S.P., suscribirán las actas de tipo técnico, operativo, financiero y jurídico a que haya lugar, en las cuales se consignen actividades propias de planeación, validación y seguimiento de la ejecución a cargo de la entidad descentralizada en relación con cada uno de los componentes asignados. Dentro de las cuales se incluyen las actas de comité de seguimiento a la fiducia.

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820



[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)





**ARTÍCULO 7 – ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA:** De conformidad con el artículo 3 de la Resolución CREG 123 de 2011 y para efectos de adelantar la correspondiente prestación del servicio de iluminación pública se autoriza la entrega oficial a la **EMPRESA AGUAS DEL PÁRAMO DE SONSON S.A.S E.S.P.** de todos los activos vinculados al sistema. Definidos como los bienes que se requieren para que un prestador del Servicio de Alumbrado Público opere el sistema de alumbrado público. Entre los cuales se encuentra el conjunto de Unidades Constructivas de Alumbrado Público conectadas a un sistema de distribución de energía eléctrica, incluyendo el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivos del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, debidamente registrados como tales en el inventario del sistema. De lo cual se dejará constancia en acta.

**ARTÍCULO 8 - VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación personal, la cual deberá realizarse en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Sonsón, Antioquia a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OBED ZULUAGA HENAO**  
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Victor Emilio Calle G. – Asesor Jurídico		22/06/2017
Revisó:	Victor Emilio Calle G. – Asesor Jurídico		22/06/2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 No 6-58. Palacio Municipal, Plaza Principal "Ruiz y Zapata"  
Teléfono: 57(4) 869 44 44 Fax: 57(4) 869 40 52  
Email: [alcaldia@sonson-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonson-antioquia.gov.co) /Código Postal 054820



[www.sonson-antioquia.gov.co](http://www.sonson-antioquia.gov.co)

